



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2023.00049. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 31 de agosto de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. – agosto treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial y el escrito incidental presentado por la señora MENIS MARIA BROCHERO OROZCO, este Despacho considera que antes de abrir la solicitud de desacato, se hace necesario oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, a la POLICIA NACIONAL DE CAMPO DE LA CRUZ, a través de su comandante de la Estación y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, a la Personería del Pueblo del municipio de Campo de la Cruz y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y al vinculado denominado "DONDE GUETTE" a través de su propietario AGRILFO GUETTE VALENCIA, o quien haga sus veces, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia fechada 15 de junio de 2023, proferida por este despacho judicial, en el sentido de "SEGUNDO: ordenará a los dueños, propietarios y/o representantes legales de los establecimientos públicos de comercio denominados "DONDE GUETTE" a través de su propietario AGRILFO GUETTE VALENCIA, o quien haga sus veces ubicado en la (Calle 6 No. 15 -115, y "DONDE RODO", a través de su representante legal RODOLFO PULIDO SARABIA, o quien haga sus veces ubicado en la Calle 6 No. 6-16), o quienes ocupen tales establecimientos, que en un plazo no mayor a los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente fallo, adecuen sus establecimientos de comercio para que cumplan con el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, y más específicamente, con la insonorización de este o en su defecto respeten los niveles de ruidos permitidos dentro de los horarios establecidos por el municipio, so pena de que sean acreedores a las sanciones policivas correspondientes.

TERCERO: ordenar a el alcalde Doctor RICHARD GOMEZ MARTINEZ, para que a través de su Secretaría de Planeación Municipal que se abstenga de renovar permisos de uso del suelo, sin que los propietarios, dueños o representantes legales de los establecimientos de comercio accionados, cumplan con los requisitos legales comprendidos en la Ley 232 de 1995 y velar por el cumplimiento de los decibeles de sonido, permitidos durante el día y la noche, so pena de hacerse acreedores a las sanciones respectivas.

CUARTO: ordenar al comandante de la Estación de la Policía de Campo de la Cruz que, en cumplimiento de sus competencias legales y constitucionales, proceda a tomar las medidas policivas que correspondan, al incumplir con los en caso tal de que los establecimientos accionados sigan operando sin cumplir con los requisitos legales, luego del periodo de cuatro meses anteriormente enunciado.

QUINTO: ordenar a la Personería del Pueblo del municipio de Campo de la Cruz, que en un término no mayor a los cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente fallo, elabore un informe acerca del cumplimiento de las órdenes impartidas en la presente sentencia y ésta sea enviado al Juzgado quien se encarga de velar por el cumplimiento de este fallo.". De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991.

En mérito a lo expuesto, este Juzgado Judicial,

RESUELVE.

1. Requierase al a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, Doctor RICHARD GOMEZ MARTINEZ, a la POLICIA NACIONAL DE CAMPO DE LA CRUZ, a través de su comandante de la Estación y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, a la Personería del Pueblo del municipio de Campo de la Cruz y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y al vinculado denominado "DONDE GUETTE" a través de su propietario AGRILFO GUETTE VALENCIA, o quien haga sus



- veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento del fallo adiado 15 de junio de 2023, proferida por esta unidad judicial.
2. Informar a esta unidad Judicial **quien es el representante legal y el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.**
 3. En caso de no haber dado cumplimiento al fallo antes enunciado, sírvase manifestar los motivos por los cuales no lo ha hecho.
 4. Se le informa al funcionario competente que un posible desacato es sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992.
 5. Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal